

CAPITULO I

DENOMINACION , OBJETO , DOMICILIO Y DURACION

ART. 1: Constitúyese una organización comunitaria funcional regida por la ley 18.893, denominada " CLUB DE DEPORTES AMERICA " de la comuna de Lanco.

ART. 2: Son fines de CLUB DE DEPORTES AMERICA :

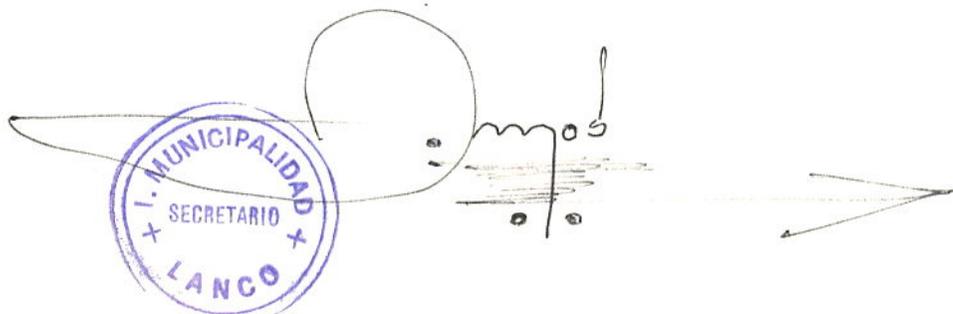
- a) representar las aspiraciones e inquietudes de la juventud, sirviendo de medio de expresión y realización de la vida juvenil;
- b) formar integralmente a sus miembros en los aspectos físicos , intelectual , cultural y social, vinculándose con la comunidad vecinal;
- c) promover el sentido de la comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

ART. 3: para el cumplimiento de tales fines puede :

- a) vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la Unidad Vecinal, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo Vecinal;
- b) propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que requieran para el mejor cumplimiento de sus fines.

ART. 4: Para todos los efectos legales el domicilio del "CLUB DE DEPORTES AMERICA "es la unidad vecinal N° 4 PANAMERICANA, de la comuna indicada en el artículo 1.

ART. 5: La duración de " CLUB DE DEPORTES AMERICA" ES INDEFINIDO Y SU NUMERO DE SOCIOS ILIMITADO.



TITULO II
DE LOS SOCIOS

ART. 6: Pueden ser socios de éste "CLUB DEPORTIVO" los jóvenes de ambos sexos, mayores de 18 años, que acepten los fines y estatutos de la organización.

ART. 7: La calidad de socios se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante la constitución de la organización o después de aprobados estos Estatutos.

La persona que desee ingresar al Club , deberá presentar una solicitud al Directorio,el que deberá pronunciarse dentro de los siete dias siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo dia de la aceptación de la solicitud.

Este debe contener el nombre, numero de cedula de Identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de incorporación y el numero correlativo que le corresponde; además, deberá contener un espacio libre para

anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de CLUB DE DEPORTES AMERICA, en caso de producirse esta eventualidad .

ART. 8: Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso: no cumplir con los requisitos señalados en el articulo seis (6) .

ART. 9: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) asistir a la Asamblea y Reuniones a que fueren convocados;

b) servir en los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que Club de Deportes America les encomiende ;

c) cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con esta INSTITUCION; y ,

d) cumplir las Disposiciones de los Estatutos y Reglamentos internos de "CLUB DE DEPORTES AMERICA"y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

A handwritten signature in black ink is written over a blue circular stamp. The stamp contains the text "MUNICIPALIDAD SECRETARIO LANGO" around the perimeter. A horizontal line with an arrowhead on the right end is drawn below the signature.

Art.10: Los socios tienen las siguientes atribuciones :

A) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales;

B) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización:

C) Presentar cualquier iniciativa, proyecto, o proposición de estudio al directorio:

Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea , para su aprobación o rechazo;

D) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización, y

E) SER ATENDIDOS POR LOS DIRIGENTES.

ART. 11: Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en DEPORTES AMERICA :

A) el atraso injustificado por más de noventa días en el cumplimiento de sus prestaciones pecuniarias para con el club. ESTA suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;

B) el incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), y d, del artículo 9. En el caso de la letra b) la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;

C) efectuar propagandas o campaña con fines religiosos o políticos, dentro del local de DEPORTES AMERICA o con ocasión de sus actividades oficiales;

D) arrogarse la representación del club DEPORTIVO o derecho que en él no posea;

E) usar indebidamente bienes de CLUB DE DEPORTES AMERICA; y,

F) comprometer los intereses y el prestigio del CLUB DEPORTIVO AFIRMANDO FALSEDADES RESPECTO DE SUS ACTIVIDADES O DE LA CONDUCCIÓN de él por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de seis (6) meses.

ART. 12: Son causales de exclusión de un socio:

A) la renuncia escrita aceptada por el directorio; y

B) la muerte.

A handwritten signature in black ink is written over a blue circular stamp. The stamp contains the text "MUNICIPALIDAD SECRETARIO LANCO" around the perimeter. The signature appears to be "E. Rojas".

El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones dentro de los siete días siguientes a su presentación.

ART. 13: Son causales de expulsión de un socio;

a) haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11; y

b) Causar injustificadamente daño o perjuicio al CLUB DEPORTIVO o a la persona de algún director con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ART. 14: Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

ART. 15: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del directorio, la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios. Acordada la suspensión por el DIRECTORIO, o por la asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima asamblea que se efectúe.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 16: La Asamblea General es la máxima autoridad del CLUB DE DEPORTES AMERICA y representa la reunión de todos los socios.

ART. 17: La Asamblea General se reunirá mensualmente. En el mes de enero de cada año deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objeto, principalmente oír la cuenta del Directorio sobre la administración correspondiente al año anterior, elegir la Comisión Fiscalizadora de Finanzas para el período y determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ART. 18: La Asamblea General será convocada por acuerdo del Directorio o por el Presidente. También será convocada por el Presidente, cuando así lo solicite, por escrito, el veinticinco por ciento a lo menos, de los socios.

A handwritten signature in black ink is written over a blue circular stamp. The stamp contains the text "MUNICIPALIDAD SECRETARIO LANCO" with decorative elements. The signature appears to be "M. Mos".

ART. 19: Toda convocatoria a Asamblea General SE HARÁ mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos , en lugares visibles de la Unidad VECINAL . También podrá enviarse carta o circular a los socios que tendran registrado su domicilio y publicar aviso por los medios de comunicación oral y escrita.

En la Asamblea General de cada año se procederá determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. UNO, a lo menos, de estos carteles, deberá fijarse en la sede social del club deportivo si lo hubiera.

ART. 20: Los carteles a que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer fijados durante los siete días anteriores a la Asamblea y contener, a lo menos, el día, hora y lugar de su celebración.

En los casos en que algunas de las siguientes materias figure en tabla, ella deberá constar en los carteles y verse con preferencia a cualquier otro asunto.

- A) la señalada en el artículo 17
- B) la modificación de estos Estatutos;
- C) la enajenación o gravamen de bienes raíces.

ART. 21: Las asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto.

En segunda citación se realizarán con el número de vecinos que asista. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley 18.893 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ART. 22; Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Club y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vice-presidente y por el Director, respectivamente.

ART. 23: De los acuerdos y deliberaciones que se produzcan en las sambleas Generales se dejará constancia de un libro de actas, que será llevado por el Secretario del Deportivo.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) TIPO de Asamblea de que se trata;
- b) Día, hora, lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes;
- d) Numero de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones;
- g) acuerdos adoptados.

MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
LANCO

ART. 24: El acta será firmada por el Presidente y Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO IV
DEL DIRECTORIO

ART. 25: EL Directorio es el organismo ejecutivo del Depor- y tiene a su cargo la dirección y administración superiores del mismo.

Es presidido por su presidente y se compone de cinco directores, titulares y dos suplentes, elegidos en la forma establecida en los artículos 20 y 22 de la ley 18.893, y con sujeción al Reglamento de Elecciones propuesto por el directorio y aprobado por la Asamblea General.

ART. 26: Los directores titulares y los suplentes se elegirán en votaciones separadas en la misma Asamblea General Ordinaria. Los suplentes reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

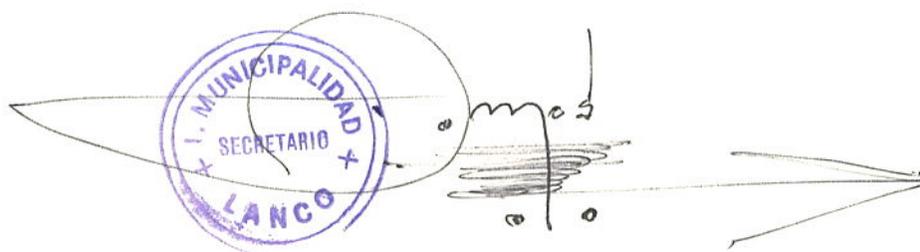
Comprobada la causal de reemplazo por el directorio, el suplente se integrará a él, procediéndose a reestructurar los cargos en la forma señalada en el artículo 30.

ART. 27: Para ser elegido director de "Club Deportes America" DEBEN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Tener 21 años de edad;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el país;
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución política o las leyes.

Podrán ser candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos mencionados.

ART. 28: El directorio durara dos años en sus funciones. Sus integrantes podrán ser reelegidos pero una sola vez en períodos consecutivos.



ART. 29: EL Directorio se renovará íntegramente treinta días antes de terminar su periodo.

ART. 30: Dentro de la semana siguiente a su elección, los directores elegidos deberán constituirse, designandose a lo menos, Presidente, Secretario Y Tesorero. En el desempeño de estos cargos durará todo el período que les corresponda como directores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.

la constitución deberá verificarse , a lo menos, con la concurrencia de tres directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso 1, el Directorio no se hubiere constituido, la asamblea General podrá proseder a hacerlo , en la forma que ella lo determine.

ART. 31: Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos en una reunion en la que aquíél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado . De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmará ambos directorios .

ART. 32: El Directorio sesionará con la mayuría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoria de los directores asistentes, salvo que la ley 18.893 o el presente Estatuto señalen una mayoria distinta.

ART. 33: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas.

Las actas deberán contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 23 y serán firmadas por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

SI ALGÓN director no pudiere o se negara a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validéz con las firmas restantes.

ART. 34: Se aplicarán también a los directores las disposiciones de los artículos 11, 12 ,13.

LAS medidas señaladad en el inciso primero serán calificadas por el directorio con ratificación de la Asamblea General o por ésta directamente.

LOS ACUERDOS que se adópten conforme a lo dispuesto en este articulo reqierirán el voto afirmativo de , a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicios del respectivo organismo.

El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

A handwritten signature in black ink is written over a blue circular stamp. The stamp contains the text "MUNICIPALIDAD" at the top, "SECRETARIO" in the middle, and "LANCO" at the bottom, with small stars on either side of the word "SECRETARIO".

ART. 35: Si cesa en sus funciones un numero de directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el ART. 26, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los ART. 25 y 27 de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quorum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el termino del período del Directorio. En este caso sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 32.

Los nuevos Directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se prosedera a constituir lo que se refiere en el ART. 30.

ART. 36: El Presidente del Directorio lo será también del Club Deportivo.

ART. 37: Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) dirigir el Club Deportivo y velar por que se cumplan sus finalidades:

b) administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos;

c) citar a Asambleas Generales en el tiempo y en la forma que señalan estos estatutos:

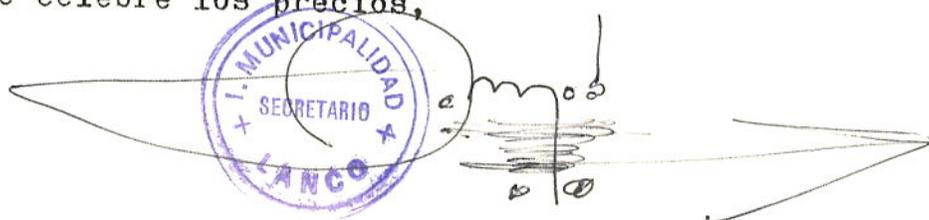
d) redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de este CLUB y someterlos a la consideración de la Asamblea General:

f) rendir cuentas, en la primera Asamblea General del mes de ENERO de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la institución, mediante una memoria y un balance e inventario y someter dicha cuenta a la consideración de la Asamblea:

g) crear las comisiones que emiten convenientes; y,

h) representar colegiadamente a Deportes America.

ART. 38: Como administrador de los bienes de Club DEPORTES AMERICA, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco del Estado y otras instituciones de credito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular, en cada contrato que celebre los precios,



plazos y condiciones que juzgue convenientes:
revocar y reciliar los contratos que celebre: exigir
rendiciones de cuentas: aceptar o rechazar herencias con
veneficios de inventarios y concurrir a los actos de par-
ticipación de las mismas ; pedir y aceptar adjudicaciones
de toda clase de bienes ; convenir y aceptar estimación
de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomien-
das postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare por cual-
quier razón y título: conferir mandatos; firmar todas las
escrituras , instrumentos, escritos y documentos: someter
asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrar-
y otorgarles facultades de arbitradores y demás funcionarios
que fueren necesarios.

Para la ejecución o celebracion de otros actos o con-
tratos será necesario un acuerdo de la Asamblea General
que los autorice.

ART. 39: Acordado por el Directorio, cualquier acto rela-
cionado con las facultades indicadas en el artículo prese-
dente, la llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue
en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director
si éste no puede concurrir . Ambos deberán ceñirse fielmen-
te a los términos de los acuerdos del Directorio o de la
Asamblea General y serán solidariamente responsables ante
el Club en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será
necesario a los terceros que contraten con el Club Deportivo
conocer los terminos del acuerdo.

ART. 40: Los dirigentes cesan en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del plazo de designación
como dirigente;

b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá
presentarse por escrito al Directorio;

c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en
conformidad a los Estatutos;

d) Por censura , acordada en Asamblea General
Extraordinaria especialmente convocada al efecto, por
la la mayoría absoluta de los miembros presentes: y

e) Por pérdida de la calidad de afiliado
al Club Deportivo.



A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp is purple and contains the text "MUNICIPALIDAD" at the top, "SECRETARIO" in the center, and "LANCO" at the bottom. The signature is somewhat stylized and appears to be "M. J. ...".

TITULO V
DEL PRESIDENTE , SECRETARIO , Y TESORERO.

ART. 41: Son atribuciones y deberes del presidente del directorio:

- a) representar judicialmente y extrajudicialmente al Club Deportivo:
- b) presidir las reuniones del Directorio y las asambleas Generales;
- c) convocar al Directorio y a la asamblea General cuando corresponda;
- d) ejecutar los acuerdos del Directorio;
- e) organizar las actividades del Directorio y proponer a éste anualmente un programa de trabajo para el club Deportivo en general y para el Directorio en especial;
- f) velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y acuerdos de los organismos del CLUB Deportivo;
- g) rendir , por el directorio, la cuenta a que le refiere la letra f) del ART. 37; y .
- h) las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y el Reglamento interno del Club Deportivo.

ART. 42: Son atribuciones y deberes del Secretario:

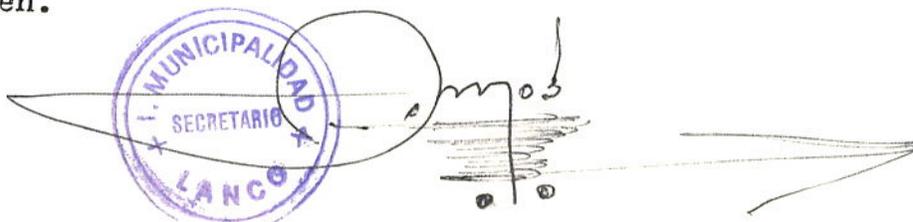
- a) llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro de socios y otorgar copias y certificados de tales documentos:
- b) despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Art. 19 ;
- c) recibir y despachar la correspondencia ;
- d) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ART. 43: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes;
- b) llevar la contabilidad del Club Deportivo;
- c) mantener al día la documentación financiera del Club Deportivo, especialmente el archivo de facturas , recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos ;
- d) elaborar el estado de caja que dé a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el ART. 48

inciso final :

- e) preparar un balance semestral del movimiento de fondos y enviar copia del mismo a la Municipalidad respectiva;
- f) mantener al día el inventario de los bienes del CLUB Deportivo; y ,
- g) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.



TITULO VI

DEL PATRIMONIO

ART. 44: Integraren el patrimonio del Club Deportivo:

a) las cuotas de incorporación , ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine:

b) la renta obtenida por la administración de los Clubes Deportivos y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea:

c) los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios , rifas , fiestas sociales , y otros de naturaleza similar:

d) las subvenciones fiscales y municipales;

e) las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor ;y ,

f) los demás bienes, muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título .

ART. 45: De acuerdo con el artículo 17 de estos Estatutos la Asamblea General del mes de marzo de cada año prosederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas por la Asamblea General, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de los afiliados.

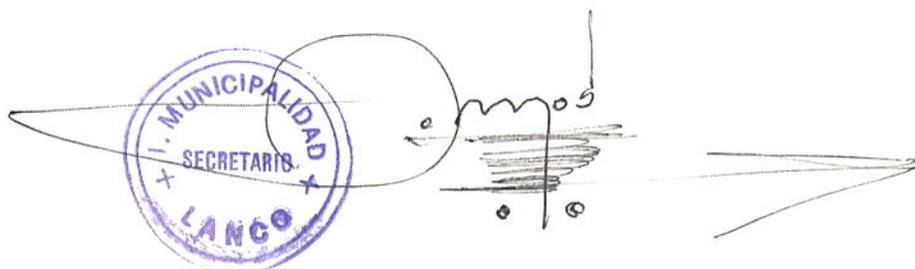
Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar Fondos permanentes , como Fondo de Ayuda Mutua o Fondo de Ayuda Mortuoria u otros semejantes , en acceso a sus beneficios será objeto de un Reglamento Interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

ART. 46: El Club DE DEPORTES AMERICA estará exento de todas las contribuciones , impuestos, y derechos fiscales y municipales, con excepción de lo establecido en el decreto ley n° 825, de 1975.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los servicios que el Club preste a sus miembros estarán también exentos de los impuestos a que se refiere el decreto ley N. 825, de 1975.

Las donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan en favor del Club quedarán exentas de todo impuesto y del trámite de insinuación.

ART. 47: El Club Deportivo no podrá obtener autorización para expendio de bebidas alcohólicas .



ART. 48: Los fondos del CLUB Deportivo deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de DEPORTES AMERICA, Los miembros del directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a un ingreso mínimo mensual.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente.

ART. 49: Los giros de dinero se harán por el presidente y el tesorero conjuntamente, previa aprobación del directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ART. 50: Los cargos de directores del Club Deportivo y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitas, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones. Además, son incompatibles entre sí.

ART. 51: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos del Directorio.

ART. 52: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la ciudad asiento de este Club Deportivo, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ART. 53: LA Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año nombrará a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del Club.

A circular official stamp in purple ink from the Municipality of Lanco. The text inside the stamp reads "MUNICIPALIDAD" at the top, "SECRETARIO" in the center, and "LANCO" at the bottom. To the right of the stamp is a handwritten signature in black ink, which appears to be "M. J. P.". Below the signature are some faint, illegible markings.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno del Club ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ART. 54: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de FINANZAS prosederá a designar entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ART. 55: Regirá para los miembros de la comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 27 y 34 de estos Estatutos. Si la comisión quedare a sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ART. 56: La comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el artículo 45 inciso final e informar a los socios en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera del Club Deportivo. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de marzo de cada año.

ART. 57: La Comisión Fiscalizadora está obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente, cualquier hecho o circunstancias que lesione los intereses económicos del Club Deportivo.

ART. 58: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas durante los siete días anteriores a toda asamblea General.

TITULO VIII

DE LA AFILIACION A LA UNION COMUNAL

ART. 59: EL Club Deportivo, en Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo dispuesto, prosederá a acordar la afiliación a una Unión Comunal de Clubes Deportivos con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ART. 60: En lo referente a la representación del Club Deportivo en esa organización, deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 41 de estos Estatutos y a los que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal.



A handwritten signature in black ink is written over a circular purple official stamp. The stamp contains the text "MUNICIPALIDAD" at the top, "SECRETARIO" in the center, and "LANCO" at the bottom. The signature is written in a cursive style and extends to the right of the stamp.

ART. 61: LA DESAFILIACION DEL CLUB deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

LA desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previa solventación de las eventuales obligaciones pecuniaria del Club con la UNION COMUNAL.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION DEL CLUB DEPORTIVO

ART. 62: El Club Deportivo podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

En ésta Asamblea General deberá conocerse previamente el informe del Directorio, en el que deberá constar fehacientemente la inexistencia de obligaciones con instituciones públicas y privadas.

ART. 63: De la declaración de caducidad a que se refieren los artículos 43 y 44 de la ley 18.893 conocerá una asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, la cual podrá, si lo estima necesario, facultar al Directorio para la reclamación ante el Tribunal Electoral Regional en los términos señalados en el artículo 44 de dicha ley.

ART. 64: Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo 62 la misma Asamblea General determinará el destino del patrimonio de la organización, en que sólo podrá recaer en instituciones con personería jurídica, sin fines de lucro y cuyos fines persigan el desarrollo social de la comunidad.

Si el Tribunal Electoral Regional mantiene a firme el decreto alcaldicio de disolución, una Asamblea General Extraordinaria proseedrá a determinar el destino del patrimonio del Club en los términos indicados en el inciso anterior.

TITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ART. 65: Estos Estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. Las modificaciones regirán una vez aprobadas por la Municipalidad de LANCO, en los términos y plazos señalados por el ART. 11 de la ley 18.893.

